



NOTA INTERNA

TRD- 2021-130.15.2.46

Palmira, 21 / Julio / 2021

PARA: BEATRIS EUGENIA OROSCO PARRA
 Subsecretaria de Gestión de Talento Humano

DE: ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO
 Secretaria Jurídica (E).

Municipio de Palmira	
Área de Correspondencia y Archivo	
NI20210002676	
22 Julio 2021 9:14 AM	
Tipo: Correspondencia Interna	
Remitente: CC 1094909982 ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO [SECRETARIA JURIDICA]	
Usuario: ILGUAYDIA	Folios:

PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input checked="" type="checkbox"/>

Cordial Saludo.

Fue remitida a la Secretaría Jurídica Nota Interna TRD- 2021-171.8.1.275 solicitando concepto jurídico sobre seis contratos de ascensos de los siguientes trabajadores oficiales: DOMÍNGUEZ MAQUILON JORGE ENRIQUE, VIVEROS SEPÚLVEDA ARJAIR, PALOMINO JULIO CESAR, GONZÁLEZ URREGO CARLOS ALIRIO, ASPRILLA ESCOBAR JOSÉ FERNANDO, VALENCIA, RAMÍREZ HILTON.

Competencia legal:

El Alcalde del Municipio de Palmira de conformidad con el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia tiene la facultad nominadora en la alcaldía, en ese sentido, en el caso de presentarse una vacante en un empleo de trabajador oficial, la Administración puede ejercer su atribución nominadora.

En cumplimiento de lo anterior se expidió la Ley 136 de 1994 Modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012 la cual estipula:

“ARTÍCULO 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...)”.

Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
 Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
 Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



NOTA INTERNA

7. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración. “*

Conforme lo anterior tendrá que dar cumplimiento al régimen laboral de los trabajadores oficiales, los cuales se vinculan con la Administración por medio de la celebración de un contrato de trabajo, por lo que se encuentra regidos por éste, por la Convención Colectiva y el Reglamento Interno de trabajo y en lo no previsto por ellos, por la Ley 6 de 1945, ley 10 de 1190 y el título 30 de la parte 2 del libro del Decreto 1083 de 2015.

Análisis jurídico

El Presidente del Comité Obrero Patronal del Municipio de Palmira en conjunto con la Subsecretaria de Gestión del Talento Humano, presentó el informe respetivo, sobre la convocatoria de ascenso de la planta de cargos de trabajadores oficiales estipulado en el artículo 51 de la Convención Colectiva de Trabajo:

“ARTÍCULO 51: LLENO DE VACANTES: El Municipio de Palmira llenará las vacantes de Trabajadores Oficiales, obligatoriamente, en primer lugar a través de ascenso con los mismos Trabajadores de Planta de acuerdo a méritos de antigüedad y capacidad. La evaluación de los méritos la realizará el Comité Obrero Patronal que informará por escrito al nominador para el respectivo trámite. La vacante dejada por el último Trabajador ascendido se surtirá por el Nominador aplicando los principios de equidad y justicia dentro de los treinta días (30) siguientes al producirse ésta.

PARÁGRAFO: El Comité Obrero Patronal evaluará y recomendará la designación a que se refiere el presente artículo.”

Conforme lo anterior se entiende que se ha dado aplicación a la Convención Colectiva de Trabajo que se encuentra vigente en el municipio de Palmira, conforme lo indicado por el Presidente del Comité Obrero Patronal del Municipio y la Subdirectora de Gestión de Talento Humano.

Entiéndase convención colectiva definida por la Corte Constitucional en Sentencia C-09 de 1994 con relación a las condiciones y derechos que se pueden establecer en las convenciones colectivas de trabajo, con la Ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, manifestó:

“El elemento normativo de la convención se traduce en una serie de disposiciones, con vocación de permanencia en el tiempo, instituidas para regular las relaciones de trabajo individual en la empresa; en virtud de dichas disposiciones se establecen anticipadamente y en forma abstracta las estipulaciones que regirán las condiciones individuales para la prestación de los servicios, esto es, los contratos individuales de

NOTA INTERNA

trabajo. Las cláusulas convencionales de tipo normativo constituyen derecho objetivo, se incorporan al contenido mismo de los contratos de trabajo y, en tal virtud, contienen las obligaciones concretas del patrono frente a cada uno de los trabajadores, como también, las obligaciones que de modo general adquiere el patrono frente a la generalidad de los trabajadores, vgr., las que fijan la jornada de trabajo, los descansos, los salarios, prestaciones sociales, el régimen disciplinario, o las que establecen servicios comunes para todos los trabajadores en el campo de la seguridad social, cultural o recreacional.”

Se puede constatar en documento con TRD 2021-171.5.169 que el Comité Obrero Patronal en sus reuniones ordinarias estableció para la provisión de dichas vacantes un cronograma con el fin de socializar la convocatoria, recibir las solicitudes de ascenso con los soportes de estudio y legales para proceder con la verificación de los requisitos y determinar el listado de aspirantes precedida de las reclamaciones y la lista final de aspirantes, lo cual conforme el informe antes relacionado, se puede determinar que se cumplió con todas las actividades, términos y fechas.

Se procede a realizar la revisión de los respectivos contratos laborales con el fin de que el Alcalde proceda a su firma, frente a lo cual y estudiada la proforma de cada contrato laboral, conforme lo previsto en el del Decreto 1083 de 2015¹ artículo 2.2.30.3.3², se puede constatar lo siguiente:

Requisito art. 2.2.30.3.3 Dcto. 1083/15	Cumplimiento requisito	Comentarios u observaciones
1. Lugar y fecha del contrato.	Se establece al final del documento a suscribirse.	Se recomienda verificar frente al plazo de inicio del contrato previsto en la cláusula tercera, la cual establece que es a partir

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

² Artículo 2.2.30.3.3. Contenido del contrato escrito. El contrato individual escrito se extenderá en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; estará exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y deberá contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente:

1. Lugar y fecha del contrato.
2. Nombre, nacionalidad, cédula o tarjeta de identidad y domicilio del empleador.
3. Nombre, nacionalidad, edad, estado civil, cédula o tarjeta de identidad y lugar de procedencia del trabajador.
4. Determinación precisa y clara de la naturaleza de los servicios y del lugar en que hayan de prestarse.
5. Monto, forma y períodos de pago de la remuneración acordada, y normas para su incremento eventual, cuando sea el caso.
6. Si hay o no lugar a suministro de habitación y alimentación para el trabajador, condiciones de ese suministro y estimación de su valor como parte del salario para la liquidación de prestaciones en dinero.
7. Si se trata o no de un contrato a prueba.
8. Duración del contrato, y las causas y modalidades de su prórroga, su desahucio o su denuncia.
9. Las firmas autógrafas de los contratantes, o del testigo rogado.

(Decreto 2127 de 1945, artículo 17)

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

NOTA INTERNA

		del 1 del mes de julio de 2021.
2. Nombre, nacionalidad, cédula o tarjeta de identidad y domicilio del empleador.	Se establece al inicio del documento a suscribirse, identificándose al Municipio de Palmira y su representante legal (alcalde) plenamente identificado.	
3. Nombre, nacionalidad, edad, estado civil, cédula o tarjeta de identidad y lugar de procedencia del trabajador.	Se establece al inicio del documento, posterior a la identificación del empleado, incluyendo los requisitos previstos en el presente numeral.	
4. Determinación precisa y clara de la naturaleza de los servicios y del lugar en que hayan de prestarse.	Se establece en la cláusula primera del documento a suscribirse, indicando el cargo a desempeñar y su objeto principal, cuyo lugar en que se presta es el municipio de Palmira.	
5. Monto, forma y períodos de pago de la remuneración acordada, y normas para su incremento eventual, cuando sea el caso.	Se establece en la cláusula segunda, mediante jornal y su cuantía y lugar de pago.	No se establece norma especial para determinar el incremento eventual, cuando sea el caso.
6. Si hay o no lugar a suministro de habitación y alimentación para el trabajador, condiciones de ese suministro y estimación de su valor como parte del salario para la liquidación de prestaciones en dinero.	Sobre este punto no hay referencia en el documento a suscribirse.	Se recomienda incluir este aspecto conforme a la normatividad vigente, y si se requiere para cada uno de los contratos.
7. Si se trata o no de un contrato a prueba.	Sobre este punto no hay referencia en el documento a suscribirse.	Se recomienda incluir este aspecto conforme a la normatividad vigente, con el fin de cumplir el requisito.

NOTA INTERNA

<p>8. Duración del contrato, y las causas y modalidades de su prórroga, su desahucio o su denuncia.</p>	<p>Duración del contrato: Clausula cuarta, a término indefinido, bajo los parámetros del artículo 2.2.30.6.4³ del Decreto 1083 de 2015. Modalidades de prórroga: párrafo de la cláusula cuarta</p>	<p>Sobre la prórroga, se recomienda eliminar lo siguiente y ajustar la redacción: <i>“La prórroga a plazo fijo del contrato celebrado por tiempo determinado deberá constar por escrito; pero si extinguido el plazo inicialmente estipulado, el trabajador continuare prestando sus servicios al empleador, con su consentimiento, expreso o tácito, el contrato vencido se considerará, por ese solo hecho, prorrogado por tiempo indefinido, es decir, por períodos de seis meses.”.</i></p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que se ha establecido que el contrato es a término indefinido a seis meses, conforme lo previsto en el artículo 2.2.30.6.4⁴ del Decreto 1083 de 2015, y establecer que cada prórroga debe constar por escrito no permite dar aplicación al principio de eficacia y celeridad, máxime si se tiene en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.30.6.7⁵ del</p>
---	---	--

³ Artículo 2.2.30.6.4. *Contrato indefinido.* El contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, se entenderá pactado por seis meses, a menos que se trate de contrato de aprendizaje o a prueba, cuya duración se rige por normas especiales. (Decreto 2127 de 1945, artículo 40)

⁴ Artículo 2.2.30.6.4. *Contrato indefinido.* El contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, se entenderá pactado por seis meses, a menos que se trate de contrato de aprendizaje o a prueba, cuya duración se rige por normas especiales. (Decreto 2127 de 1945, artículo 40)

⁵ **Artículo 2.2.30.6.7.** *Prórroga del contrato.* El contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, salvo estipulación en contrario, se entenderá prorrogado en las mismas condiciones, por períodos iguales, es decir, de seis en seis meses, por el solo hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios al empleador, con su consentimiento, expreso o tácito, después de la expiración del plazo presuntivo. La prórroga a plazo fijo del contrato celebrado por tiempo determinado deberá constar por escrito; pero si extinguido el plazo inicialmente estipulado, el trabajador continuare prestando sus servicios al empleador, con su consentimiento, expreso o tácito, el contrato vencido

NOTA INTERNA

		Decreto 1083, en el cual se establece que “La prórroga a plazo fijo del contrato celebrado por <u>tiempo determinado</u> deberá contar por escrito”, y al tratarse de un contrato a termino indefinido, se considera innecesario que las prórrogas también consten por escrito.
9. Las firmas autógrafas de los contratantes, o del testigo rogado.	Se establecen al final del documento, por parte del alcalde como empleador y nominador, como también por cada uno de los trabajadores.	

Ahora bien, conforme a la documentación remitida se evidencia que los contratos objeto de revisión se realizan en virtud de la aplicación de la convención colectiva que rige en el municipio para los trabajadores, la cual tiene como finalidad el lleno de las vacantes, conforme lo establecido en el artículo 51 de la mencionada convención como un ascenso a los trabajadores de planta, sin embargo, en el contenido de los contratos remitidos nada se indica sobre este tema, lo cual se considera necesario como parte de la justificación para llenar esas vacantes, más si se tiene en cuenta que las personas con las cuales se pretende suscribir el contrato actualmente son trabajadores oficiales de la administración, por lo tanto es menester que se establezca de manera expresa en el contrato a suscribir.

Finalmente es necesario indicar que el pronunciamiento que realiza esta dependencia recae únicamente sobre la estructura y cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas para este tipo de contratos con trabajadores oficiales. La Subsecretaria de Gestión del Talento Humano debe garantizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia de las personas a contratar para cada uno de los cargos.

Cordialmente,



ILEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO

Secretaria Jurídica (E)

Redactor: Yamile Mayorga Salazar- Contratista

Revisó: Maria Carolina Valencia - Contratista

se considerará, por ese solo hecho, prorrogado por tiempo indefinido, es decir, por periodos de seis meses. (Decreto 2127 de 1945, artículo 43)

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753